



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36061

12/07/2018

94796

**AUTOR/A:** SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Confederación Hidrográfica del Segura, del Ministerio para la Transición Ecológica, se dirigió a las Comunidades de Usuarios titulares de redes de avenamiento (azarbes) ordenando la instalación de sistemas que impidan la llegada de residuos al dominio público hidráulico.

Esto se fundamenta en el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que establece que «*Las comunidades de usuarios vendrán obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen*».

No se trata, por tanto, de una amenaza, ya que simplemente es citado literalmente el precepto legal que faculta a la Administración.

Cabe señalar que los azarbes son cauces artificiales, por lo que no integran el dominio público hidráulico. Dan servicio a las tierras que drenan y legalmente constituyen obras hidráulicas de titularidad privada. Así, no corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura la instalación de los referidos dispositivos.

Por otra parte, entre las múltiples competencias que tienen asignadas las Confederaciones Hidrográficas, no se encuentran las de recogida y gestión de residuos, incluso los aportados al dominio público hidráulico, dado que esta función es municipal según lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cabe también señalar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha confirmado que no son los organismos de cuenca los responsables de la recogida de residuos, sino las Administraciones Locales o Autonómicas (por ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 noviembre 2008, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª o Sentencia del Tribunal Supremo de 10 junio 2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª).



Sin perjuicio de lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Segura lleva a cabo tareas de mantenimiento del cauce del río Segura en la Vega Baja, que se desarrollan en función de las disponibilidades presupuestarias.

Para finalizar, se informa que se aprobó por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la revisión, entre otros, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura. El desarrollo de este Plan permitirá lograr el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua continental de la cuenca, entre ellas el río Segura en la Vega Baja.

Madrid, 10 de diciembre de 2018